



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA MIERCOLES 02 DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

El Puerto Que Queremos

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 02 dos de Mayo de 2018 dos mil dieciocho da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

**1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal.** La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos C. Rodolfo Domínguez Monroy, Presidente Municipal Interino y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Municipal de este Municipio

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

**2. Aprobación del orden del día.**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Asuntos Generales
- V. Cierre de la sesión.

Sometido el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

**3.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
375/2018	Del recurso de revisión del itei 664/2011 referente al expediente interno de la UT de puerto Vallarta 1070/2011 del punto número 6 que a la letra dice los permisos y licencias de construcción y/o remodelación de la ejecución de la obra que se esta	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

VALLARTA

que queremos

	<p>llevando a cabo en el malecón de Puerto Vallarta, comprendida desde la calle 31 de Octubre hasta la plaza principal el itei ya estudio a fondo desde el 2011 y ordeno la entrega de la información existente por ser parte de sus funciones y en el ejerció de la función pública, por aquellos funcionario público que ignoren si hay o hubo licencias pese a estar dentro de sus competencia y estar en los archivos del itei y del sujeto obligado de Puerto Vallarta según consta en la resolución y cumplimiento del 664/2011</p>	<p>Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>
443/2018	<p>Solicito en forma digitalizada y en la PTN la notificación que envió el sujeto obligado municipio de puerto vallarta, para el cumplimiento del recurso de revisión 664-2011 la notificación se dio con fecha 9 de diciembre del 2011 a las 14:49 horas, dirigidas al C. Adrian Octavio González Lomeli en el cual se define e integra cuantas hojas o fojas son los estudios de vialidad para el área del malecón sobre la calle paseo Díaz Ordaz y sus calles transversales de la 31 de octubre hasta la calle Guerrero pertenecientes al expediente 1070-2011, por aquellos funcionarios públicos que afirman y resuelven y les consta que son 818 entre hojas y fojas</p>	<p>Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>
444/2018	<p>Solicito en forma digitalizada y en la PNT el ACUERDO del sujeto obligado ayuntamiento de puerto vallarta, con fecha 7 de noviembre del 2011 en el cual se establece el por sujeto obligado cuantas hojas son para cada punto de solicitado, y genera la notificación para el cumplimiento del recurso de revisión 664-2011 con fecha del 9 de diciembre del 2011 a las 14:29 horas dirigida al C. Adrian Octavio González Lomei en el cual se define el número de hojas o fojas que encuentra determinado en los estudio de vialida para el área del malecón sobre calle paseo Díaz Ordaz y sus calles transversales de la 31 de octubre hasta la calle Guerrero pertenecientes al expediente 1070-2011, por aquellos funcionario públicos que afirman y resuelven y les consta que son 818 hojas y fojas</p>	<p>Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>
448/2018	<p>Una vez realizada la respuesta en la prevención en el expediente 375-2018 de la solicitud de información del recurso de revisión del itei 664/2011 referente al expediente interno de la UT de Puerto Vallarta 1070/2011 referente a los permisos y licencias de construcción o remodelación o reparación de la ejecución de la obra que se llevo en el 2011 en el malecón de puerto vallarta comprendida desde la calle 31 de octubre hasta la plaza principal, el itei ordeno la entrega de la información en certificada, los permisos y licencias municipales son parte de sus funciones y en el ejerció de la función pública municipal, solicito por segunda vez los permisos y licencias de la obra en el malecón y</p>	<p>Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>

X

VALLARTA

El Pueblo que Queremos

	en la calle paseo Díaz Ordaz del 2011 por la vía de la PNT en digitalizado el o los archivos, por aquellos funcionario público que ignoran si hay o hubo licencias y estudios para la ejecución de una obra impacto social y económico en la zona la información, debe de estar en los archivos del Itej y del sujeto obligado de Puerto Vallarta según consta en la resolución y cumplimiento del 664/2011, la información esta en sus archivos municipales y debe además estar certificado como lo ordeno del ITEI	
--	--	--

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

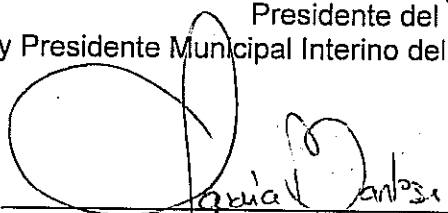
**4.- Asuntos Generales.** El Presidente del Comité de Transparencia, C. Rodolfo Domínguez Monroy pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

**5.- Cierre de la Sesión.** No habiendo otros puntos por desahogar, el Presidente del Comité de Transparencia, C. Rodolfo Domínguez Monroy da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

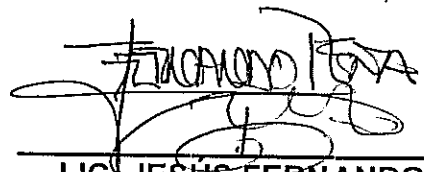
Puerto Vallarta, Jalisco; a 02 de mayo de 2018  
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta  
Jalisco.

  
C. RODOLFO DOMINGUEZ MONROY

Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
LEPG. CLAUDIA DE MARIA  
KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,  
Jalisco y Secretario del Comité.

  
LIC. JESUS FERNANDO  
PEÑA RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal  
del Ayuntamiento de Puerto  
Vallarta, Jalisco.

VALLARTA

Comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento Puerto Vallarta,  
Jalisco, 2015-2018. Sesión del 02 de  
Mayo de 2018

EXPEDIENTE: 375/2018

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL  
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 de Abril del año 2018, con número de folio 01745418, a la que se le asignó el número de expediente 375/2018, en la que solicita:

*"...Del recurso de revisión del itei 664/2011 referente al expediente interno de la UT de puerto Vallarta 1070/2011 del punto número 6 que a la letra dice los permisos y licencias de construcción y/o remodelación de la ejecución de la obra que se esta llevando a cabo en el malecón de Puerto Vallarta, comprendida desde la calle 31 de Octubre hasta la plaza principal el itei ya estudio a fondo desde el 2011 y ordeno la entrega de la información existente por ser parte de sus funciones y en el ejerció de la función pública, por aquellos funcionarios público que ignoren si hay o hubo licencias pese a estar dentro de sus competencia y estar en los archivos del itei y del sujeto obligado de Puerto Vallarta según consta en la resolución y cumplimiento del 664/2011..." (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - La presente solicitud resulta en sentido NEGATIVO hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DPUE/JJR/1959/2018; misma que se transcribe a la letra:

*"...Se reitera de nueva cuenta, que en esta Dirección a mi cargo, no obran permisos y licencias de construcción y/o remodelación y/o reparación, puesto que dicha obra fue realizada por la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)... "(Sic)*

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DOP.225/2018; misma que se transcribe a la letra:

*"...hago de su conocimiento que la información relativa a los permisos, licencias y/o construcción y/o reparación y/o remodelación para la ejecución de las obra que se llevó a cabo en el malecón de Puerto Vallarta comprendida desde la calle 31 treinta y uno de Octubre hasta la plaza principal no se genera en la Dirección de Obras Pública por no ser competencia de la dependencia a mi cargo su autorización y expedición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Orgánico del gobierno y la administración Municipal, razón por la que tal información no forma parte del archivo de esta Dependencia.*

*Asimismo, después de una búsqueda exhaustiva en el expediente relativo a la obra del malecón DOP/009/2011 tampoco se encontró glosada la información solicitada, de lo que se desprende que la Administración Municipal y la Dependencia Federal ZOFEMAT que tuvo a su cargo la autorización y/o expedición de las licencia y/o permisos solicitados omitió tales trámites.*

*En razón de lo anterior y debido a que tal información no se genera en la dependencia a mi cargo por no ser competencia de la misma, no se actualiza la presunción de previa existencia de la misma razón por la que resulta improcedente iniciar los procedimientos de posible sustracción, robo o extravío..." (Sic)*

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

El Pueblo  
Que Queremos

**PRIMERO.-** Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de que de acuerdo al pronunciamiento categórico realizado por la Dirección de Obras Públicas, ello derivado de que la autoridad en su momento omitió la tramitación o gestión de la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Si bien, existe la manifestación expresa de una omisión por parte de la autoridad, cierto es que es improcedente el dar visto a la Contraloría Municipal para el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de que las licencias debieron ser emitidas en el año 2011, prescribiendo la responsabilidad mencionada de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a la letra establece:

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.

**TERCERO.-** No resulta aplica la generación de la información solicitada, toda vez que como es conocido, la obra en mención la fue ejecutada y finalizada en su momento.


**CUARTO.-** Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

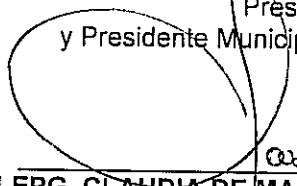
Por los motivos antes expuestos se:

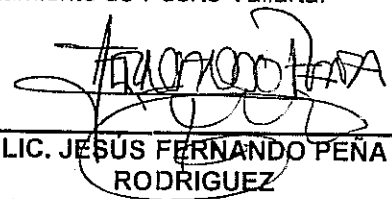


**ÚNICO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

  
G. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

  
LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA  
Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.

  
LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA  
RODRIGUEZ  
Titular de la Contraloría Municipal  
del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

VALLARTA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento Puerto Vallarta,  
Jalisco, 2015-2018. Sesión del 02 de  
Mayo de 2018

EXPEDIENTE: 443/2018

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de Abril del año 2018, con número de folio 019447718, a la que se le asignó el número de expediente 443/2018, en la que solicita:

*"...Solicito en forma digitalizada y en la PTN la notificación que envió el sujeto obligado municipio de puerto vallarta, para el cumplimiento del recurso de revisión 664-2011 la notificación se dio con fecha 9 de diciembre del 2011 a las 14:49 horas, dirigidas al C. Adrian Octavio González Lomeli en el cual se define e integra cuantas hojas o fojas son los estudios de vialidad para el área del malecón sobre la calle paseo Díaz "Ordúz y sus calles transversales de la 31 de octubre hasta la calle Guerrero pertenecientes al expediente 1070-2011, por aquellos funcionarios públicos que afirman y resuelven y les consta que son 818 entre hojas y fojas..." (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - La presente solicitud resulta en sentido NEGATIVO hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que después de la búsqueda exhaustiva del recurso de revisión 664-2011, únicamente fue localizado el expediente 1070/2011 en el que obran actuaciones de la Unidad de Transparencia del 17 de Agosto del 2011 al 14 de Septiembre de 2011. En ese tenor se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y dar visto a la Sindicatura Municipal para levantar la denuncia correspondiente.

Aunado a lo anterior, tampoco existe registro electrónico de envíos de notificaciones a particulares antes del mes de Octubre del 2012 toda vez que se asignó a la titular actual de esta Unidad de Transparencia un correo electrónico institucional diverso al que se tenía anteriormente, así como también por los cambios que ha realizado la Sub Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de las plataformas para la recepción de correos electrónicos.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de lo expuesto por la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Al existir antecedentes y pruebas de la existencia de la información solicitada, se procederá a levantar la denuncia correspondiente y dar cuenta de la presentación de la misma a la solicitante de este expediente.

TERCERO.- Al desconocerse el contenido del recurso de revisión en mención, resulta imposible generar de nueva cuenta la información.

CUARTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

VALLARTA

Por los motivos antes expuestos se:

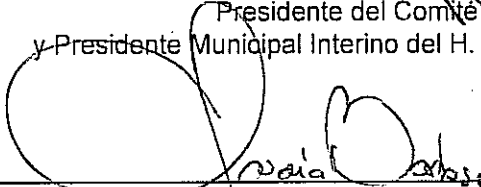
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

  
C. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY

Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

  
LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.

  
LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA  
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal  
del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

VALLARTA

El Pueblo  
Que Queremos

Comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento Puerto Vallarta,  
Jalisco, 2015-2018. Sesión del 02 de  
Mayo de 2018

EXPEDIENTE: 444/2018

ASUNTO: Se emite resolución

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de Abril del año 2018, con número de folio 01947918, a la que se le asignó el número de expediente 444/2018, en la que solicita:

*"...Solicito en forma digitalizada y en la PNT el ACUERDO del sujeto obligado ayuntamiento de puerto vallarta, con fecha 7 de noviembre del 2011 en el cual se establece el por sujeto obligado cuantas hojas son para cada punto de solicitado, y genera la notificación para el cumplimiento del recurso de revisión 664-2011 con fecha del 9 de diciembre del 2011 a las 14:29 horas dirigida al C. Adrian Octavio González Lomei en el cual se define el número de hojas o fojas que encuentra determinado en los estudio de vialida para el área del malecón sobre calle paseo Díaz Ordaz y sus calles transversales de la 31 de octubre hasta la calle Guerrero pertenecientes al expediente 1070-2011, por aquellos funcionario públicos que afirman y resuelven y les consta que son 818 hojas y fojas..." (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - La presente solicitud resulta [REDACTED] NEGATIVO hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que después de la búsqueda exhaustiva del recurso de revisión 664-2011, únicamente fue localizado el expediente 1070/2011 en el que obran actuaciones de la Unidad de Transparencia del 17 de Agosto del 2011 al 14 de Septiembre de 2011. En ese tenor se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente y dar visto a la Sindicatura Municipal para levantar la denuncia correspondiente.

Aunado a lo anterior, tampoco existe registro electrónico de envíos de notificaciones a particulares antes del mes de Octubre del 2012 toda vez que se asignó a la titular actual de esta Unidad de Transparencia un correo electrónico institucional diverso al que se tenía anteriormente, así como también por los cambios que ha realizado la Sub Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico de las plataformas para la recepción de correos electrónicos.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de lo expuesto por la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Al existir antecedentes y pruebas de la existencia de la información solicitada, se procederá a levantar la denuncia correspondiente y dar cuenta de la presentación de la misma a la solicitante de este expediente.

TERCERO.- Al desconocerse el contenido del recurso de revisión en mención, resulta imposible generar de nueva cuenta la información.

CUARTO.- Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.



VALLARTA

Por los motivos antes expuestos se:

**RESUELVE:**

El Pueblo  
Que Queremos

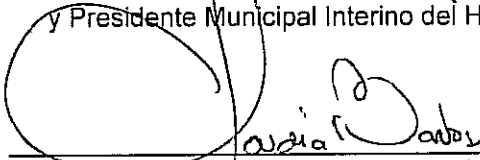
**ÚNICO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

  
C. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY

Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

  
LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.

  
LIC. JESUS FERNANDO PEÑA  
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Municipal  
del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



Comité de Transparencia del H.  
Ayuntamiento Puerto Vallarta,  
Jalisco, 2015-2018. Sesión del 02 de  
Mayo de 2018

EXPEDIENTE: 448/2018

ASUNTO: Se emite resolución

**C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL**  
**P R E S E N T E:**

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de Abril del año 2018, con número de folio 01963018, a la que se le asignó el número de expediente 448/2018, en la que solicita:

*"...Una vez realizada la respuesta en la prevención en el expediente 375-2018 de la solicitud de información del recurso de revisión del itei 664/2011 referente al expediente interno de la UT de Puerto Vallarta 1070/2011 referente a los permisos y licencias de construcción o remodelación o reparación de la ejecución de la obra que se llevo en el 2011 en el malecón de puerto vallarta comprendida desde la calle 31 de octubre hasta la plaza principal, el itei ordeno la entrega de la información en certificada, los permisos y licencias municipales son parte de sus funciones y en el ejercicio de la función pública municipal, solicito por segunda vez los permisos y licencias de la obra en el malecón y en la calle paseo Díaz Ordaz del 2011 por la vía de la PNT en digitalizado el o los archivos, por aquellos funcionario público que ignoran si hay o hubo licencias y estudios para la ejecución de una obra impacto social y económico en la zona la información, debe de estar en los archivos del Itei y del sujeto obligado de Puerto Vallarta según consta en la resolución y cumplimiento del 664/2011, la información esta en sus archivos municipales y debe además estar certificado como lo ordeno del ITEI..." (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente

ÚNICO. - La presente solicitud resulta en sentido NEGATIVO hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DPUE/JJR/1959/2018; misma que se transcribe a la letra:**

*"...Se reitera de nueva cuenta, que en esta Dirección a mi cargo, no obran permisos y licencias de construcción y/o remodelación y/o reparación, puesto que dicha obra fue realizada por la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)... "(Sic)*

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DOP.225/2018; misma que se transcribe a la letra:**

*"...Jungo de su conocimiento que la información relativa a los permisos, licencias y/o construcción y/o reparación y/o remodelación para la ejecución de las obra que se llevó a cabo en el malecón de Puerto Vallarta comprendida desde la calle 31 treinta y uno de Octubre hasta la plaza principal no se genera en la Dirección de Obras Pública por no ser competencia de la dependencia a mi cargo su autorización y expedición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento Orgánico del gobierno y la administración Municipal, razón por la que tal información no forma parte del archivo de esta Dependencia.*

*Asimismo, después de una búsqueda exhaustiva en el expediente relativo a la obra del malecón DOP/009/2011 tampoco se encontró glosada la información solicitada, de lo que se desprende que la Administración Municipal y la Dependencia Federal ZOFEMAT que tuvo a su cargo la autorización y/o expedición de las licencia y/o permisos solicitados omitió tales trámites.*

*En razón de lo anterior y debido a que tal información no se genera en la dependencia a mi cargo por no ser competencia de la misma, no se actualiza la presunción de previa existencia de la misma razón por la que resulta improcedente iniciar los procedimientos de posible sustracción, robo o extravío..." (Sic)*

VALLARTA

El Pueblo  
Que Queremos

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios realiza los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Se declara inexistente la información solicitada, en virtud de que de acuerdo al pronunciamiento categórico realizado por la Dirección de Obras Públicas, ello derivado de que la autoridad en su momento omitió la tramitación o gestión de la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Si bien, existe la manifestación expresa de una omisión por parte de la autoridad, cierto es que es improcedente el dar visto a la Contraloría Municipal para el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de que las licencias debieron ser emitidas en el año 2011, prescribiendo la responsabilidad mencionada de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a la letra establece:

Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.

**TERCERO.-** No resulta aplica la generación de la información solicitada, toda vez que como es conocido, la obra en mención la fue ejecutada y finalizada en su momento.


**CUARTO.-** Por los elementos anteriormente vertidos este Comité de Transparencia se encuentra imposibilitado jurídicamente a ordenar la generación de la información solicitada.

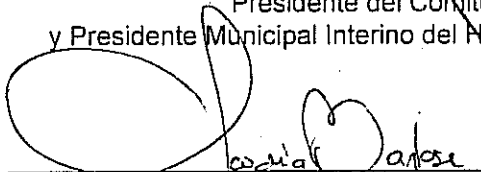
Por los motivos antes expuestos se:

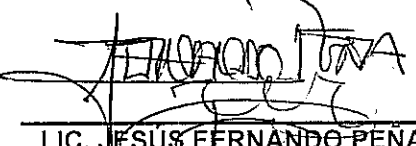
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para los efectos correspondientes.

  
C. RODOLFO DOMÍNGUEZ MONROY  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

  
LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA  
BARBOSA PADILLA  
Titular de la Unidad de Transparencia del H.  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario  
del Comité.

  
LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA  
RODRÍGUEZ  
Titular de la Contraloría Municipal  
del  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.